

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACIÓN

**Secretaría de Justicia
Y Asuntos Legislativos**

**Oficina Anticorrupción
Dirección de Planificación de
Políticas de Transparencia**

Taller sobre anteproyecto de ley de acceso a la información. Procedimiento de elaboración participada de normas.

4 de junio de 2001 – 8:30 a 11 horas

Taller 1 - Versión taquigráfica

Secretario de Justicia y Asuntos Legislativos: Dr. Melchor Cruchaga

Fiscal de Control Administrativo: Dr. José Massoni

**Director de Planificación de Políticas de Transparencia: Dr. Roberto
de Michele**

Lugar: Minist. Justicia y Derechos Humanos de la Nación. Sarmiento 329, piso 11

PARTICIPANTES PRESENTES

| NOMBRE | MEDIO |
|------------------------------|----------------------------|
| Sra. ACUÑA CRUZ | CAMARA DE COMERCIO UAPE |
| Sr. BOTAS, Mariano | BAYER |
| Sr. SPITTA, Conrado | BAYER |
| Sr. GATICA, Raúl | MERCK SHARP & DOHME INC. |
| Sr. TORRES ARGÜELLO, Gonzalo | ROCHE |
| Sr. GONZÁLEZ ESTÉVEZ, Luis | MASSALÍN PARTICULARES |
| Sra. RUMBO, Lucrecia | NESTLÉ ARGENTINA |
| Sr. OVEJERO, Federico | MONSANTO |
| Sr. PASTORINO, Leonardo | SECRETARÍA DE JUSTICIA |
| Sr. TRAVIESO, Juan Antonio | SECRETARÍA DE JUSTICIA |
| Sr. OLENDER, Eduardo | CÁMARA DE COMERCIO |
| Sra. ROGATO, Sandra | SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN |
| Sra. CASCO | SIGEN |
| Sr. DREYFUS, Pablo | PRESIDENCIA DE LA NACIÓN |
| Sr. VERON, Alan | |

SUMARIO

| | |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| INICIACIÓN DEL TALLER Nº 1 | 3 |
| 1.- Necesidad de una Ley de Acceso a la Información | 6 |
| 2.- Actores que pueden solicitar, recibir y brindar información del Estado | 12 |
| 3.- Información disponible y causales de negativa para brindarla | 13 |
| 4. Procedimientos para acceder a la información | 22 |
| 5.- Falta de respuesta por parte del Estado | 25 |
| 6.- Arancelamiento | 34 |
| FINALIZACIÓN DEL TALLER | 39 |

*En Buenos Aires, a los cuatro días de junio de 2001,
en el piso 11° de la sede del Ministerio de Justicia y
Derechos Humanos de la Nación, a la hora 8 y 49:*

INICIACIÓN DEL TALLER Nº 1

Sr. Cruchaga.- Señoras y señores: buenos días.

En nombre del señor Ministro de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, doctor Jorge De la Rúa, les agradecemos que hayan aceptado y compartido la iniciativa de realizar esta jornada. En realidad, son tres días. Con ustedes, arrancamos en el día de hoy con la idea de intercambiar ideas sobre un anteproyecto de ley de acceso a la información.

Veo a algunas personas invitadas y amigas que, creo, no es la primera vez que comparten un encuentro de esta naturaleza. La otra vez fue con relación al proyecto de ley de *lobby*.

Si bien la metodología de trabajo es similar a la anterior, la explicaremos en pocos minutos para que, luego, los doctores Massoni y De Michele completen la información y así abocarnos de lleno al estudio de los temas en cuestión.

La idea es compartir durante los días lunes, martes y miércoles opiniones sobre los documentos y conceptos básicos con distintos actores interesados de la sociedad argentina: sectores políticos, sociales, académicos y organizaciones no gubernamentales respecto de un eventual anteproyecto que el Poder Ejecutivo, luego de realizadas estas jornadas, lo eleve como anteproyecto de ley de acceso a la información.

En jornadas anteriores o en la referente a la Ley de *lobby*, todo el trabajo quedó concluido. Todos los aportes que se realicen a través de distintos medios podrán ser consultados y leídos por ustedes. También está la posibilidad de que nos acerquen un nuevo enfoque sobre los temas en discusión –que será agradecido desde ya–, lo que permitirá incrementar o enriquecer aún más estas jornadas.

De tal manera, para nosotros es muy útil este tipo de intercambio. Como ustedes comprenderán, es absolutamente libre y tiende a conocer en forma efectiva el enfoque o la opinión sobre lo que, en definitiva, constituye en este momento la primera foja, la

primera hoja de este anteproyecto de ley de acceso a la información, más allá de los antecedentes que pueden tener en su poder.

Le doy la palabra al doctor Massoni, titular de la Oficina Anticorrupción, y luego al doctor De Michele, Director de Planificación de Políticas de Transparencia.

Sr. Massoni.- Buenos días a todos.

Sólo voy a decir unas pocas palabras. Para mí es un orgullo estar al frente de la Oficina Anticorrupción que, a través de la Dirección de Políticas de Transparencia, está trabajando denodadamente –lo digo con toda sinceridad– para mejorar, en definitiva, los enfoques de nuestra democracia. Porque lo que estamos procurando con estas medidas o estas tareas es algo que tiene que ver con los prerequisites de nuestra formación democrática que es, justamente, que sea cada vez más participativa; es decir; que tengamos cada vez más democracia como único remedio para lograr instituciones públicas que sean confiables en momentos difíciles para la sociedad argentina que, con sobradas razones, está pasando por tiempos de descrédito.

En ese sentido, como decía recién Melchor Cruchaga, queremos que intervengan todos los actores que eventualmente pueden ser aquellos que estén involucrados en las leyes que el país está necesitando, y que haya un intercambio permanente en una segunda, tercera ronda o las que sean necesarias para producir normas que terminen siendo realmente efectivas, vigentes y que tengan una aplicación concreta.

No quiero decir más que esto. Quiero que entremos directamente a trabajar el tema. Si hay algo que pretendemos que nos caracterice es no ser retóricos y sí activos, prácticos y constructivos con efectividad.

Por lo tanto, los invito a que entremos directamente a los puntos fijados para hoy y los dejo en manos de Roberto De Michele.

Sr. De Michele.- Buenos días.

Mi nombre es Roberto De Michele; soy Director de Políticas de Transparencia de la Oficina Anticorrupción.

Voy a ser muy breve. Hay algo que ya mencionó el doctor Cruchaga respecto de cómo funciona este tipo de reuniones. Se trata de un mecanismo que llamamos de “elaboración participada de normas”. Es decir que en vez de reunir una pequeña comisión de técnicos para que definan un proyecto, lo que hacemos es establecer líneas generales en un borrador de proyecto para abrir canales de consulta a distintos sectores

y ver si esas líneas están bien trazadas, si merecen o no una segunda lectura, si pueden ser mejoradas, viendo qué defectos tienen.

Esos niveles de consulta se dan en tres etapas: la primera, una directa y personal –que es ésta–, por la cual, por criterios generales, seleccionamos a algunas personas y organizaciones públicas y privadas a efectos de contar con una opinión más directa; luego hay un segundo nivel al cual le giramos el documento y le pedimos información. Por último, hay un nivel amplio y general y que quizás ustedes ya habrán visto a través del anuncio publicado en el diario *Clarín*. Cualquiera puede acceder a este documento a través de nuestro sitio en *Internet* y enviarnos su comentario por ese medio o por escrito.

El objetivo de este procedimiento o mecanismo es, justamente, que la Administración, cuando tenga que tomar una decisión de estas características, lo haga con la mayor cantidad de información y argumentos a la vista. De tal manera que si eventualmente esto concluya en una legislación para nuestro país, ésta sea práctica y efectiva y no una ley que nazca sin ninguna posibilidad de aplicación, que creo es uno de los defectos sobresalientes de nuestro sistema institucional.

¿Cómo funciona esta reunión en particular? Tienen delante de ustedes una carpeta gris con documentación con la cual vamos a trabajar. La metodología de trabajo es muy sencilla: está la agenda de trabajo. Hemos seleccionado 6 temas que, a nuestro entender, son centrales en una norma de este tipo. Pero esa selección de temas es la que nosotros hacemos, y vamos a darle 15 minutos de tiempo para desarrollar cada uno de éstos. Pero la reunión queda abierta para el caso de que alguno considere que existen otros asuntos a ser comentados. A partir de ese momento, nos manejamos con informalidad y apertura respecto de sugerencias y opiniones.

Por último, lo que nos toca decir es que con relación a este mecanismo, no es práctica que hablemos del proyecto que vamos a tratar ni que lo defendamos. Simplemente, quiero dar una explicación del por qué este tipo de normas. No quiero que exista la impresión de que favorecemos más una alternativa por sobre otra.

Fundamentalmente, la idea de contar con legislación de este tipo se debe a la necesidad de traducir en términos prácticos y operativos un principio constitucional muy sencillo, que es la publicidad de los actos de gobierno. Este principio constitucional tiene efectos prácticos hacia distintas facetas de la relación que tenemos como ciudadanos o como empresarios. En lo que hace a nosotros, como ciudadanos, obviamente cuanta mayor información tengamos, habrá mayor capacidad de opinar

sobre lo correcto o incorrecto de las decisiones que toma el sector público y, además, mejora nuestra capacidad de participación.

Un principio que tal vez no estamos muy habituados a considerar es que la información que está en manos del sector público se produce con nuestros impuestos. Por lo tanto, los titulares de esta información no son los funcionarios sino los ciudadanos de nuestro país.

Por estos argumentos -hay otros más- creemos en la necesidad de establecer una regla que facilite la manera en que las personas interesadas accedan a la información que está en el sector público.

No escapa a ustedes que una norma de este tipo tendrá vinculación con otros temas cercanos como, por ejemplo, la seguridad y los datos que pueden ser críticos o confidenciales, tanto para un individuo como para una organización. Por lo tanto, una ley de este tipo tendrá que hacer referencia a esos temas.

Como se dijo anteriormente, el cien por cien de la información que hay en nuestra oficina está a su disposición: proyectos, anteproyectos, documentos, estudios, análisis, etc. Cualquiera puede consultarlos. Algunos de estos documentos están digitalizados.

1.- Necesidad de una Ley de Acceso a la Información

Sr. De Michele.- Corresponde considerar el punto 1 del temario: “¿Es necesaria una Ley de Acceso a la Información en la República Argentina?”

Vamos a dedicarle al tema 15 minutos. Les solicito que se identifiquen antes de hacer uso de la palabra. Si alguno de ustedes no desea que se registre su opinión, nos avisa y la mantenemos en reserva.

Sr. Gatica.- Mi nombre es Raúl Gatica y soy Director de Asuntos Públicos del Laboratorio Merck Sharp & Dohme.

No tengo inconveniente en que mi opinión quede registrada. Incluso, les haré llegar mis comentarios por escrito.

Para respetar la agenda, quiero decir respecto del primer punto -y creo que coincidirán conmigo- que este tipo de iniciativa es sumamente importante. Los argumentos que ha resaltado De Michele son acertados.

Me reservo la posibilidad de hacer algunos comentarios desde la óptica de la industria farmacéutica para los puntos subsiguientes, así respetamos la agenda.

Entonces, en principio, coincido con la importancia de avanzar en este tipo de proyectos.

Sr. Spitta.- Mi nombre es Conrado Spitta y represento a Bayer.

Yo preguntaría de otra manera: ¿es conveniente una ley? Creo que la respuesta es obvia: es conveniente o, por lo menos, necesaria. Considero que podemos seguir adelante porque nada obsta a una ley de este tipo.

Sr. Massoni.- En el Congreso de la Nación hace años que están dando vueltas proyectos al respecto. Las dificultades para lograr consenso o acuerdo sobre una ley de información son muy notorias. En consecuencia, si bien recibimos con mucho beneplácito la respuesta, la jornada no se hace exclusivamente por un interés académico, sino también porque este proyecto de ley tiene muchas dificultades para ser tratado en el Congreso Nacional.

Sr. Spitta.- Eso escapa a nosotros.

Sr. Massoni.- Digo esto para llevar el tema al terreno de las realidades. En su oportunidad, fui uno de los firmantes de un anteproyecto y hubo dificultades. Nuestros representantes -entre los que me incluyo en la época pasada- tenían serios problemas para diseñar un proyecto de ley de Acceso a la Información. Empezamos haciendo la pregunta básica porque, de lo contrario, es factible que nos quedemos con una iniciativa muerta en el Congreso.

Sr. González Estévez.- Mi nombre es Luis González Estévez. Soy Director de la Cámara de la Industria del Tabaco y vengo en representación de Massalin Particulares.

Antes que nada, les pido disculpas por haber llegado tarde.

Como decían los colegas que me precedieron en el uso de la palabra, la iniciativa es buena. Además, es doblemente buena la consulta.

El acceso a la información, sobre todo en el ámbito de los hechos administrativos, es, sin duda, más que respetable, necesaria. El punto central es como este proyecto, una vez aprobado, se reglamenta. Generalmente, en la letra fina de las

reglamentaciones aparecen las dificultades para, en este caso, acceder razonablemente a la información que debería ser pública y que debería ser suministrada de manera regular.

A veces no participamos en los gastos más complejos, sobre todo en el caso de las compras del Estado. Seguramente muchos de los que están aquí tienen interés en participar pero, justamente, en estos casos es cuando el suministro es más celoso, como es el caso de la autoridad de aplicación de distintas licitaciones.

Sr. Botas.- Mi nombre es Mariano Botas y represento a Bayer.

Dado que los comentarios son breves y contundentes acerca de la importancia o conveniencia de contar con una ley de estas características, y teniendo en cuenta que tenemos 15 minutos para referirnos al tema, podríamos invertir la pregunta. ¿Por qué necesitaríamos una ley? ¿Cuáles son los inconvenientes que hoy tenemos sin ella? Imagino que las dificultades para encontrar consenso acerca de proyectos específicos tienen que ver con el resguardo de la información, y no con la duda acerca de compartir la información.

Sr. Torres Argüello.- Mi nombre es Gonzalo Torres Argüello y represento a Laboratorios Roche.

Quiero destacar que para mí la importancia está en reconocer o fortalecer el derecho de acceso a la información -que está en la Constitución- y la transparencia de los actos de gobierno. Esto es importante como idea básica. Creo que la participación de los distintos sectores hace que el Estado deba ser muy transparente en sus actos y muy responsable en el manejo de la información. Esa responsabilidad también significa garantizar otros derechos a los ciudadanos o a las empresas.

Sr. De Michele.- Quiero hacer uso de la palabra sólo un minuto para invertir la carga de la prueba.

Los argumentos invocados para no tener una legislación sobre este tema suelen ser que este derecho está, de alguna manera, receptado en la práctica de la normativa administrativa. Como todos sabemos, en los hechos hay restricciones para que esas reglas administrativas sean operativas: resistencia burocrática, falta de procedimientos adecuados, etc. Una norma puede ser correcta desde el punto de vista abstracto pero, desde la práctica, no funciona.

Uno de los motivos por los cuales creemos que debería haber una ley específica es, justamente, que haya incentivos más concretos respecto de los cuales no puede haber renuencia o reticencia para la provisión de la información.

Como mencionaba Melchor Cruchaga, uno de los síntomas que nos llevó a utilizar esta metodología es que hemos registrado la existencia de una importante cantidad de proyectos en nuestro Poder Legislativo que no progresan. Uno de los motivos es que se generan bloqueos a ciertos puntos muy concretos y muy sensibles de estas normas. Uno de estos puntos que no habíamos tenido en cuenta es la información que hace a la seguridad nacional. Estas normas no son absolutas, tienen límites –como lo vamos a ver más adelante–, y el punto donde se traza ese límite ha sido, de alguna manera, uno de los principios por los cuales esos proyectos no han avanzado. Ha habido un enorme nivel de desacuerdo respecto de qué tanto se ha avanzado o no con la publicidad. Por supuesto que las cuestiones de defensa no son las únicas de seguridad, sino que hay otras que tienen que ver con información vinculadas con la protección de los individuos, aunque haya otro tipo de remedios legales al respecto.

También, hay información que tiene que ver con ciertos derechos que tienen las organizaciones como las empresas con relación a las actividades que realizan. Obviamente, esa información requiere algún tratamiento distinto del que puede tener otro tipo de información. Uno podría decir: “Nos juntamos 3 ó 4 personas, leemos un poco la doctrina norteamericana o canadiense –que es de donde surge la mayor parte de esta información– y decidimos qué va a estar accesible y qué no”. Pero estaríamos incurriendo en la misma situación en la que ha incurrido nuestro Poder Legislativo, que no ha podido desbloquear esa tensión como consecuencia de la falta de acuerdo respecto de qué es lo aceptable.

En realidad, lo que tratamos de hacer a través de estos mecanismos es no focalizar solamente la calidad normativa, sino también que las condiciones que hacen a esas normas funcionen, que es el problema que tiene nuestro país. No nos faltan normas, sino que éstas no se aplican, no se cumplen o no se llevan a la práctica. Y nos parece que una norma de estas características es central por los motivos que ya han dicho ustedes.

Por otro lado y antes de preparar este borrador, hemos hecho en particular algún intercambio de información con la Administración Pública de los Estados Unidos para ver cómo opera esta norma en un contexto económico y administrativo muy distinto al nuestro. Para nuestra sorpresa, los niveles de efectividad de esta norma en los Estados

Unidos no son tan altos como suponíamos. Es muy interesante este dato porque se trata de una norma que en ese país tiene casi 30 años de vigencia. Tanto los sectores que requieren información al sector público como la Administración, tienen una especie de pacto de funcionamiento. Todos saben que hay mucha información y que es muy importante que esté a disposición de los ciudadanos y empresarios, pero que requiere que la Administración esté en condiciones óptimas para producirla.

Les doy un ejemplo muy concreto: supongamos que esta ley va a estar vigente el día de mañana y que como empresarios o ciudadanos se presentan ante la Secretaría de Industria solicitando información sobre la posición de la República Argentina en lo que hace a cuestiones de promoción industrial pero, en particular, respecto de las políticas mantenidas en el ámbito del Mercosur. Este pedido involucra seguramente dos ministerios: Economía y Relaciones Exteriores y, por lo menos, tres o cuatro secretarías.

Es obvio que en una norma tan general como ésta no se puede definir con todo detalle quién será el responsable, pero en la práctica no va ser inmediata la provisión de esa información. Para empezar, no todos las áreas de gobierno funcionan con el mismo nivel de efectividad. En este sentido, se va a necesitar una norma de este tipo y un enorme esfuerzo administrativo para que ésta funcione.

Lo que se ha hecho en los Estados Unidos en la práctica es reducir la conflictividad en lo que hace al reclamo respecto de la mora de la Administración. Lo ha hecho casi tácitamente, en el sentido de que el sector privado entiende que la Administración hace su trabajo y se tolera cierta demora, a menos que haya manifiesta voluntad de no proveer la información solicitada.

Ustedes lo saben porque trabajan en organizaciones y éstas están diseñadas con procedimientos para que el producto se pueda ofrecer. Como todos sabemos, las reglas de la Administración no están preparadas para este tipo de normas.

Efectivamente, hay una enorme cantidad de argumentos a favor, pero debemos ser cautos para ver los obstáculos reales y que este tipo de norma pueda progresar. Y ahí reiteramos lo que dijimos: para nosotros es muy importante los puntos de vista de todos ustedes porque ello nos permitirá conocer en nuestro contexto qué tipo de requerimientos se harán sobre la Administración, de modo de no establecer una obligación demasiado severa o exigente y que luego ésta no pueda cumplir.

Disculpen la extensión.

Sr. Botas.- En este punto, concentrándonos en los inconvenientes y no en los consensos, porque creo que es lo que tendríamos que hacer, preguntaría cómo es en este momento que se reciben las solicitudes y no cuáles serán; cuál es la necesidad concreta que desde la Administración se observa en cuanto a demandas hoy ya insatisfechas por esta cuestión del *enforcement* o aplicación de la legislación vigente.

Sr. De Michele.- Concretamente, visualizamos dos o tres campos en los cuales hay requerimientos y déficits –en algunos hay menos que en otros–, pero uno de estos campos tiene que ver con las contrataciones del sector público. Visualizamos que se trata de un escenario desparejo en el que no todas las jurisdicciones actúan del mismo modo. Pero, efectivamente, con algunos temas presumimos que hay mayores restricciones al acceso a la información de las que puedan haber en otras áreas.

En alguna medida, aunque nuestras esperanzas son parciales en ese sentido, la nueva reglamentación del decreto de compras podría –aunque no necesariamente– dirigirse a este punto. Pero esa es otra cuestión a tener en cuenta, en el sentido de que este tipo de experiencias indica que desde el punto de vista institucional este tema no se resuelve con una norma. No es que haya una bala de plata que resuelve el problema, sino que es necesaria una cuestión de procesos y reglas que acompañen este asunto.

El segundo punto que creemos que está mejor resuelto –por estar involucrados– tiene que ver con cuestiones de control de la Administración, perfiles de los funcionarios públicos y sus declaraciones juradas. Ahí rige el principio de acceso a la información. Hay mecanismos que lo garantizan, en tanto en menos de 48 horas cualquier ciudadano puede obtener una copia para hacer un análisis de la declaración jurada de algún funcionario. En este sentido, no tenemos mayores problemas.

Ahora, los contratos públicos ni los perfiles de los funcionarios son las únicas áreas para las cuales este tipo de norma se aplicaría. Hay una tercera área que es tan importante como la primera. Me refiero a la construcción de la decisión pública. ¿Cuáles son los pasos que, eventualmente, un funcionario tome una decisión? ¿Y qué nivel de acceso podemos tener durante el proceso de recopilación de la información que puede tener un funcionario para tomar una decisión? Ahí diría que no percibimos en la práctica administrativa de nuestro país –ni desde adentro ni desde afuera– que haya algún derecho a que podamos conocer qué información tiene en cuenta alguien antes de tomar una decisión.

Por ejemplo, este mecanismo es un mecanismo por el cual ustedes tienen acceso de la información y que va a formar parte de una decisión. Es obvio decirlo, pero se trata de una situación excepcional en la Administración y que está generando algunos efectos imitativos en otras áreas. Si hubiera una legislación de este tipo aunque no sean mecanismos de consulta como éste, uno podría decir: “¿Usted está tomando una decisión sobre tarifas o subsidios o regulación? Si es así, quiero tener acceso a los antecedentes que usted está teniendo en cuenta porque eso me va a afectar porque tengo un interés directo, un interés académico, o simplemente, porque es mi derecho a estar informado en cuanto a cómo la Administración decide un tema de este tipo”.

Diría entonces que en el nivel de contratación pública y de la decisión administrativa es donde percibimos que hay en este momento –no diría restricciones– situaciones por las cuales el terreno no está ordenado ni organizado de manera tal de que estas reglas puedan ser efectivas.

Por eso es que estamos tratando de que una norma de estas características sea un elemento adicional que ayude a solucionar y reducir ese problema. Tratamos de ser muy cautos y poco ambiciosos acerca de que este problema se solucione con una ley. Hay cuestiones muy importantes que tienen que ver con la organización de la Administración y con los procesos. Como se dijo anteriormente, habría que prestar especial atención a la reglamentación específica de la ley.

Pido disculpas porque, en realidad, no debería utilizar tanto tiempo en mis exposiciones.

2.- Actores que pueden solicitar, recibir y brindar información del Estado

Sr. De Michele.- Corresponde considerar el punto 2 del temario: "Quiénes pueden solicitar y recibir información del Estado y quiénes deben brindarla". Este tema está en el Artículo 1º del proyecto.

Sra. Rogato.- Mi nombre es Silvia Rogato e integro la Secretaría de Comunicaciones.

Respecto de este punto, quiero hablar sobre la universalidad del derecho a la información. Aquí se menciona a ciudadanos o personas. En la Constitución Nacional está la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 que se basa en una tríada:

todo individuo tiene derecho a buscar, recibir y difundir información sin ningún tipo de límites. Si nos referimos particularmente a los ciudadanos, dejaríamos excluidas a las personas que nos son de nuestra nacionalidad y que tienen el mismo derecho universal a la información.

Respecto de quién debe brindarla, en principio todos los organismos del Estado deben brindar información, pero hay que tener en cuenta que habría que ver cómo se reglamentan los procedimientos para que todo individuo acceda a la información de la manera más ordenada. Porque, de lo contrario, habrá superposición de organismos y, por lo tanto, dificultades en el acceso a la información. Muchas veces, la sobreinformación se utiliza para desinformar. Entonces, si se hace un ordenamiento claro de qué se puede buscar y dónde, tendremos un acceso libre y participativo a la información.

Sra. Acuña Cruz.- La señora que me precedió en el uso de la palabra habla de "ciudadano", pero yo aquí leo "persona". Entonces, creo que es amplio.

Sr. Spitta.- En el Artículo 2º dice: "Los funcionarios responsables". Entiendo que esto debería ser reglamentado, pero aquí ya hay un primer escollo. ¿Quién es este funcionario? ¿Es el portero que me dice qué timbre tocar? ¿O es el director que me debe presentar copia del expediente? Creo que vale la pena especificar esto para encontrar el límite.

3.- Información disponible y causales de negativa para brindarla

Sr. De Michele.- Corresponde considerar el punto 3 del temario: "Tipo de información disponible y causales por las cuales el Estado puede negarse a brindar la información". Este punto lo podemos encontrar en los artículos 3º y 10º.

Sr. Gatica.- Me gustaría referirme a este punto desde la visión de nuestra industria.

Ya que se mencionó cómo funciona el sistema en los Estados Unidos, desearía dar ejemplos concretos de lo que ocurre aquí. Nosotros tenemos una Ley de Patentes que protege nuestros productos. Podemos registrar un producto en el IMPI, que es

nuestra oficina de patentes, pero la confidencialidad del registro se pierde en el ANMAT, que está en el Ministerio del Interior. Esto no cabe en la cabeza de un funcionario americano porque ese registro, que es confidencial dentro de la Oficina Patentaria, lo es también en el FDA, y aquí no es así.

Como ustedes saben, la Oficina Comercial de los Estados Unidos ha abierto un caso en la Organización Mundial del Comercio contra la Argentina por no respetar algunos aspectos del Tratado Trips¹ de Protección Patentaria. Acá no podemos conocer, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, cómo está avanzando la negociación o cuáles son los argumentos que exhibe el Gobierno Argentino. Sin embargo, a través de *Internet*, podemos entrar a la Organización Mundial de Comercio y conocer el avance del trámite. Es decir que no podemos acceder a esos datos como argentinos, ni saber cómo el gobierno argentino está defendiendo nuestros intereses.

Me gustaría hacer algunos comentarios específicos. Este proyecto, en el orden internacional, no estaría respetando el Artículo 39 del Trips y la obligación de confidencialidad que está contenida en el Convenio de París y en el Tratado de Cooperación en materia de patentes. Desde nuestra óptica, no dejaría resguardada la documentación que elabora la Administración a partir de datos confidenciales aportados por los particulares. No se excluye específicamente a la información de carácter confidencial, que está consagrada en la Ley 24.766 y en otras leyes especiales.

Sr. Cruchaga.- ¿Las excepciones al Artículo 10º no prevén su observación? Me refiero, en particular, al inciso d).

Sr. Gatica.- No soy abogado. Los fundamentos de este proyecto de ley son muy buenos en cuanto a la transparencia de los actos de gobierno, pero están vinculados con otras normativas que son más específicas o con resoluciones administrativas que tienen un efecto muy marcado. Tal vez habría que ser más específico en cuanto a las excepciones del ejercicio del derecho. Creo que es materia opinable y estamos entrando en un terreno muy específico. Tendríamos que hacer una reunión específica con especialistas sobre protección patentaria como para decir si esto está acotado o no, pero escapa a mis posibilidades. Por eso me comprometí con el doctor De Michele a acercarle por escrito estos comentarios y así los pueden evaluar.

¹ Verificar el dato.

Pero el hecho concreto es que hoy, existiendo una Ley de Patentes en la Argentina, no hay un *link* entre la Oficina de Patentes con la oficina de registros, como es la ANMAT. Entonces, la confidencialidad se pierde; la tengo registrado en una oficina pero se supone que la información es reservada y el Estado debería velar por su seguridad por una cuestión de salud de los ciudadanos. Pero eso me puede generar un perjuicio económico y comercial porque no se está dando la protección al invento, la que debe ser garantizada por el Estado.

Sr. Cruchaga.- El problema recae en cómo el Estado organiza la información de modo tal que no se escape por una parte aquello que debió haber sido confidencial por la otra. Es un problema organizativo y no normativo de principios.

Sr. Massoni.- Sin entrar en el debate porque estamos limitados con el tiempo, rescatamos lo esencial de vuestra información. Ésta sería una ley posterior por la cual le ordena al Estado cuáles son los límites para brindar información. Si lo central es que la información brindada por ustedes es a través de una ley anterior o una normativa que surja de un decreto o resolución de un ministerio, tiene que estar sometida inexorablemente a esta ley, en el hipotético supuesto de que así se sancionare. Por efectivamente el principio sería publicar o responder sobre información existente por parte del Estado con un grupo de excepciones, entre las cuales parece absolutamente razonable su observación. Porque si la observación es brindada pero con carácter de confidencial, ésta no puede ser violada por el pedido de un tercero.

Sr. Botas.- El planteo de Raúl Gatica me parece interesante, específicamente por el hecho de que hoy tenemos este problema. Privilegiar en este proyecto de ley la democratización de la información, quizás estamos privilegiando esto en contra de lo que es la importancia de la confidencialidad en un tema tan relevante como son las patentes. Éste es el punto. No sé bien dónde hay que resolverlo, pero el fundamento de que la información entregada a todo aquel que la solicite es el principio básico, parecería dejar en un plano de excepción esta importancia de preservar el *know how*, el conocimiento, la patente, y no tendría que tener carácter de excepción.

Sr. Cruchaga.- Sobre todo, pareciera ser vulnerable en algún otro lugar de la Administración que, en cumplimiento de la regla básica, termina afectando...

Sr. Spitta.- Quiero agregar diciendo que las patentes otorgadas son públicas. Cualquiera la puede tener. El problema es la copia o la imitación de la patente, tema que hoy no está en debate. Sí, en cambio –y coincido con Gatica–, la información proporcionada para obtener el lanzamiento de un producto, por ejemplo. Ahí sí los registros son confidenciales. Existe una serie de estudios previos, trabajos, documentación, esfuerzo, costos.

El hecho de que este tipo de información sea pública y que permita que haya gente que la tenga y la copie –lo digo con todas las letras– y que luego la presente, es gravoso. Por eso digo que eso debe ser confidencial. Pero separemos las cuestiones: las patentes son confidenciales mientras se presentan y tramitan, y son públicas cuando son otorgadas. La obtención de la patente para lanzar un producto al mercado –y no hablo de los productos farmacéuticos solamente sino de cualquier otro– requiere todo un trabajo previo que debe ser confidencial hasta el momento en que ingresa en el mercado.

Sr. González Estévez.- Saliendo del trabajo de los farmacéuticos, he participado en el rubro alimentario de una manera protagónica. La relación ente patentes y ANMAT sobre todo lo que es la autorización del producto es muy compleja, tal cual lo planteaba el señor Gatica. Éste es un punto que debería establecerse en la ley misma más que en la reglamentación. Esta última es muy lábil. La ley debería asegurarlo de manera más contundente, concreta y estable, que es lo que no ofrece la reglamentación.

Sr. - ¿Eso no lo garantiza el inciso d) de excepción en el ejercicio del derecho?

Sr. Olender.- Soy Eduardo Lender, Director de la Cámara Argentina de Comercio. Entendía hasta ahora –y lo digo para confirmarlo– que información confidencial involucra todo. Por lo tanto, aquello que se da en carácter confidencial, ya sea expresado por la propia persona que lo entrega o al amparo de una ley, debería ser sujeto a restricción. ¿O no?

Sr. Botas.- Es el mismo caso que motiva el por qué de esta ley que queremos trabajar.

Sr. .- Decía el doctor De Michele que existe el derecho a la información, pero ésta es una herramienta adicional para que se cumpla. Hoy estamos teniendo un problema con esto y no parecería suficiente dejarlo libremente a una excepción tan laxa.

Sr. De Michele.- Para ver si comprendo su punto de vista, me parece que hay una práctica normativa, en el sentido de que si hay algo que no se entiende de entrada es porque no está claro. Evidentemente, este punto no es claro.

Este punto d) se refiere a la tensión entre publicidad y confidencialidad. Obviamente, si la confidencialidad está protegida por alguna norma de igual jerarquía o rango, lo que se está diciendo en esta mesa es que lo que en algún punto tiene carácter confidencial razonablemente avalado por una ley, no puede perderlo a través de otra ley. Lo que tiene que haber es un balance y no una relación asimétrica, en cuanto a que si algo entra como confidencial en un área de la Administración, su traslado no le puede hacer perder tal carácter.

Me parece entender que éste es el punto. Probablemente, haya que reformular el inciso d) para que esté preciso. Es decir que algo que nos parece de sentido común, que la ley lo exprese con más claridad.

Sra. Cruz Acuña.- Tal vez pueda ser elevado a un organismo de control a efectos de que no se viole la confidencialidad.

Sr. De Michele.- ¿Alguien desea hacer algún otro comentario sobre este punto?

Releyéndolo me doy cuenta de que, en realidad, hay un déficit. Porque uno podría leer también el último párrafo del punto b), que dice: "...o bien establecer un procedimiento especial para acceder a ella". Uno podría reconstruir ese párrafo diciendo: "El procedimiento especial se referirá a la situación en la cual la información estatal es con carácter confidencial". Creo que debemos ser más precisos y no dejarlo con una reacción tan ambigua.

Sr. Olender.- En el punto 3, la última parte, se habla de información como sinónimo de documentación, lo cual no siempre es así. Debería referirse a algo así: "dato documentado o no que sirva o pueda servir". Porque hay acciones en las cuales en primera instancia no se sabe si se va a concretar o no.

Por otra parte, hay información que no está documentada pero que es tan valiosa como aquella que no la está.

Sr. Verón (?).- Mi apellido es Verón y trabajo en Cancillería.

Cuando se hace referencia a información vinculada con la seguridad, defensa o política exterior que es inaccesible al público, entendemos que no hay una ley del Congreso que declare esta particularidad. No creo que la idea sea incorporar una legislación específica para cada caso, sino remitirse a esta legislación general que ya existe pero que, en algunos casos, no es lo suficientemente clara sobre qué se entiende por estas materias.

Una suposición general puede llevar a entender que todo lo que se refiere a la seguridad, a la defensa o a la política exterior es secreto, reservado y confidencial. Muchas de estas materias lo son, pero otras no. La calificación de la documentación depende del propio organismo administrador que determina qué es reservado, qué es secreto y qué es confidencial. Una vez dada la categorización, la información tiene efectivamente ese carácter y, en consecuencia, no es de acceso público.

Muchas veces -y esto lo digo a partir de la práctica diaria con la que me enfrento- no calificamos como "reservado", "secreto" o "confidencial" pero, en realidad, la información proviene de otros gobiernos que manifiestan opiniones sobre determinados asuntos. En consecuencia, hacerla pública y llevarla más allá de la esfera de la Administración, supone la violación de la confidencialidad sobre la cual se recibe la información, se la maneja y se opina.

Se trata del mismo proceso que ustedes describían para la faz privada. La preparación de lo que será el acto final está sujeta a la confidencialidad y a la reserva porque, si no, se interfiere con el resultado. Una vez que se obtiene el resultado, el acto de patentamiento -para llevarlo a la esfera privada- será público. En el caso del gobierno sucede exactamente lo mismo: el acto de gobierno pasa a ser público, pero hacer pública la preparación, el proceso de la toma de decisión -para el cual hay opiniones que pueden ser encontradas- y el juicio vinculado con la determinación de estrategias, supone violar el ejercicio mismo de la acción de gobierno. Con esto no se pretende ocultar información a la ciudadanía, sino que la toma de decisión requiere un ejercicio de sinceramiento de los funcionarios públicos sobre la valoración de determinadas conductas que se van aplicando. Me refiero a actos preparatorios en los que existe información de terceros -terceros estados, organizaciones u otros sujetos.

Sr. Botas.- Quiero hablar sobre uno de los fundamentos del proyecto que me hizo mucho "ruido" cuando lo leí. Me refiero a que la gente tiene derecho a conocer las decisiones porque paga sus impuestos. Haciendo una extrapolación exagerada, podríamos decir que las armas del Ejército o de la Policía también son de la gente y que habría que dárselas porque paga los impuestos.

Yendo a un tema más puntual, me pregunto cuál es la perspectiva para entender el Estado si no es la delegación en él de atribuciones que los ciudadanos por sí no pueden tomar. Decir que todo debe ser público y que la gente es dueña de la información porque paga los impuestos, no es correcto. El ciudadano tiene la obligación de exigir un buen gobierno, pero me parece que mezclar el tema de los impuestos -si bien es un planteo muy moderno porque apunta al buen uso de las contribuciones-, y ponerlo en los fundamentos es complicado

Sr. De Michele.- Tal vez deberíamos repensar dónde poner los comentarios acerca de las limitaciones. En el inciso e)...

Sr. Spitta.- e) y f).

No necesariamente toda la información que tiene carácter confidencial es comercial o financiera. Puede haber información de otra naturaleza, con otra connotación política.

Sr. Gatica.- La información es pública en tanto no se la clasifica como confidencial, reservada o secreta. Hace un rato se dijo muy al pasar que, a veces, no se la clasifica. Esa es una falta administrativa interna de un funcionario que sabe que está trabajando en la formulación de una decisión con información proveniente de fuentes clasificadas, de terceros países, y que debería trabajarla como información confidencial.

Sr. Verón.- En algunos casos efectivamente se la clasifica como tal pero, en otros, cuando se dispone de información de otros estados, se supone que no se va a hacer pública y se la mantiene en el proceso normal porque se está trabajando en el proceso creador de un acto de gobierno. Si, finalmente, el acto de gobierno se da a conocer, se trabaja con la naturaleza de los documentos que se van incorporando sin clasificarlos específicamente como reservados y sabiendo que, en principio, no van a trascender.

Sr. Gatica.- Ahí entra a jugar la confianza que genera el ejercicio de la función. Pero si a todo le ponemos el manto de que porque se trata de política exterior la información es confidencial o reservada, nunca vamos a poder tener acceso a la información.

Entonces, como ciudadano, como particular, o como organización nunca podré conocer cómo estamos avanzando en las negociaciones con el *Mercosur* o cómo estamos resolviendo una diferencia en un organismo internacional.

Coincido en que los terceros debemos tener en cuenta algunas cosas, pero cada uno de nosotros debe ser conciente de cómo maneja y clasifica la información. Yo no dejo en mi escritorio información de valor comercial porque puede parar a las manos de cualquiera y se puede generar un riesgo. Soy responsable directo. Debería pasar lo mismo con la Administración pública y con el registro.

Sr. De Michele.- Me queda claro, a partir de las opiniones expresadas, que deberíamos prestar más atención a de qué manera un proyecto de este tipo se conjuga con otras normas existentes, en particular con aquellas que ya han establecido algún criterio de restricción o de confidencialidad.

Además, me parece entender que una norma sobre esta materia puede generar una reacción por parte de quien clasifica una información como confidencial. Puede terminar clasificando en exceso y que, entonces, se produzca el efecto no deseado, para lo cual deberíamos hacer bastante sintonía fina entre esa norma y una de este tipo. Me parece que esto es lo que se está discutiendo.

¿Hay alguna otra sugerencia sobre este punto?

Sr. Spitta.- Pido la palabra.

Con respecto al inciso f) que dice: “Cuando se trate de información preparada por los órganos de la Administración dedicados a regular o supervisar instituciones financieras o preparados por terceros para ser utilizados por aquellos...” –para no leer todo–, parecería en una primera lectura que volvemos para atrás respecto de todo lo dicho anteriormente. Este inciso es demasiado elástico, según una primera interpretación, salvo que se trate de actos preparatorios. Si fuera así, estoy totalmente de acuerdo, pero una vez terminados, debería darse una conclusión.

Si quisiera saber por que la Administración Pública tomó determinada decisión respecto de cualquier cosa, esa información así acaecida siempre debería ser proporcionada. Es más, debería publicarse que, en muchos casos, así se hace.

Con respecto a la preparación de la información, estoy de acuerdo con que se requiere cierta confidencialidad porque, posiblemente, su trascendido genere algún efecto. En este caso, habría que afinar el lápiz en cuanto a la redacción.

Sr. Pastorino.- Soy Leonardo Pastorino y soy de la Secretaría de Justicia.

Quiero decir algo que se relaciona con el tema de las patentes. Muchas veces los particulares tienen que suministrar información al Estado. Por ejemplo, cuando en materia ambiental el Estado solicita a empresas realizar evaluaciones de impacto ambiental que implican costos y que tienen relevancia para la seguridad de la misma empresa, esta información tampoco debiera estar dispuesta libremente para su publicación.

Por eso comparto lo que recién decía el representante de Cancillería, en el sentido de que sí es válido publicitar el acto administrativo por el cual se otorga la declaración de impacto ambiental, los sumarios o las informaciones, pero siempre se puede preclasificar cuál es la información disponible y cuál es la que debe ser preservada.

Me parece que esta cuestión no queda clara en el texto de este anteproyecto de ley. Una parte que, entiendo, debería ser más flexible. De última, el funcionario público encargado de esa responsabilidad –de acuerdo con este texto– tiene sanciones bastantes concretas y graves que constituirían un límite ante la posibilidad de que obre con un tipo de discrecionalidad superior a la que todo el mundo espera.

Sr. Travieso.- Soy Juan Antonio Travieso y vengo en representación de la Secretaría de Justicia.

Quiero hacer dos observaciones. El inciso g) dice: “Cuando se trate de información preparada por asesores jurídicos o abogados de la Administración cuya publicidad pudiera revelar la estrategia...” y sigue. Redactado de ese modo, en este momento entramos en coalición con la Ley 19.549, que es la Ley de Procedimientos Administrativos.

En la Secretaría desarrollamos una política por la cual, cuando se afectan estos temas, se establece de los expedientes o de la información. Creo que debería haber una

norma un poco más clara, sobre todo, porque está tendiendo o está cubriendo una excepción de la Ley 19.549.

En cuanto al inciso h), éste dice: “Cuando se trate de información referida a los datos personales...”, está involucrado el Artículo 43 de la Constitución; esto es, la Ley de *Hábeas Data* N° 25.326. En este momento, le estamos dando los últimos toques a la reglamentación y, entonces, habrá que ver de qué manera se podría compatibilizar con la Ley 25.326 y su decreto reglamentario.

Respecto del inciso a), cuando se trate de información expresamente clasificada como secreta, se establece un criterio sumamente discrecional. En otras legislaciones existen criterios para la clasificación. De esta manera haría que el órgano administrador tenga determinadas pautas para establecer la clasificación.

Sra. Cruz Acuña.- A lo mejor se necesitaría una fundamentación de por qué es secreta la información.

4. Procedimientos para acceder a la información

Sr. De Michele.- Si les parece, podemos pasar al punto 4: “Procedimientos para acceder a la información”. Este tema figura en varios artículos del proyecto. Tal vez uno de los puntos centrales es la cuestión de los plazos que se establecen.

Sr. Botas.- Es muy ambicioso.

Sr. De Michele.- Puede ser un poco demandante, pero no es más ambicioso que los proyectos que en este momento están pendientes.

Sr. Travieso.- Existe jurisprudencia respecto de los plazos utilizados para trabajar sobre criterios relacionados con circunstancias excepcionales. Porque si se tratara de un expediente de 400 cuerpos, por más que se amplíe 10 días el plazo, no cubre suficientemente el criterio. Por tanto, sería conveniente utilizar los mismos criterios que emplea la jurisprudencia. Por ejemplo, se estableció el criterio del plazo razonable para el caso Firmenich. Es decir que cuando se pide la extensión del plazo, se pueden

establecer criterios que sean coherentes con la materia. Ésta sería una interpretación analógica pero útil.

Sr. De Michele.- Quiero hacer una pregunta.

Cuando ejercen petición de acceder a la información, ¿en la práctica se produce en estos plazos?

Sr. González Estévez.- A veces ni se contesta la nota.

Doy un caso concreto: el Código Alimentario Nacional hace 4 años que está en proceso de reforma. Uno dirá que es de una envergadura colosal, pero no es tan así. Las razones por las cuales está semibloqueado son como impenetrables. Además, las notas de solicitud de un parecer ni siquiera son respondidas. Esto no sucede por mala voluntad, sino porque hay una suerte de inercia que no es fácil vencer. No es un problema de una Administración o de un gobierno en particular. Se trata de una cultura instalada en el sector público que habrá que reeducar.

Por eso, la ley debería ser muy precisa para dejarle a la parte reglamentaria lo menos posible. Justamente, la reglamentación es lo que permite cierta flexibilidad que, muchas veces, conspira con el espíritu de la ley.

Sr. Massoni.- Este emprendimiento es realmente serio y debemos tratar que nos salga lo mejor posible. En realidad, estamos luchando contra una deformación cultural muy profunda del sistema institucional argentino, que está imbuido de la costumbre de que el administrador debe ocultar información. Existe la cultura de esconder información. Esto es muy serio porque hace que, sistemáticamente, los funcionarios -de manera impensada y como herederos de lo que les han ido señalando sus superiores- no cumplan con las prescripciones que los obligan a proporcionar información de la manera más natural y corriente del mundo.

Por eso, coincido con que tenemos que tratar de ser precisos y contundentes en la formulación de la ley.

Sr. Ovejero.- Mi nombre es Federico Ovejero y represento a Monsanto.

En el articulado se mencionan los plazos. Evidentemente, esto va a generar que muchos sectores pidan información. ¿Cómo ven ustedes la implementación de esta ley? ¿De qué manera esto no va a generar una obstrucción de la información que ya se está

solicitando y que, de hecho, no se provee, ya sea por inactividad o por falta de recursos? ¿No creen que esto puede generar un entorpecimiento aun mayor para solicitar la información que hoy está disponible al público?

Sr. De Michele.- Existe una ley muy similar en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires. Cuando se la discutió, éste fue el punto central. En realidad, ése efecto no se dio en el ámbito del Gobierno de la Ciudad. Debo aclarar que es una jurisdicción completamente distinta.

Es probable que ocurra lo que usted sugiere. Pero también es probable que los efectos no sean tan negativos y que, incluso, puedan ser positivos. La experiencia en otros países, cuando se produjo la situación que usted describe, obligó a que esto se convirtiera, en muchas áreas de la Administración, en un incentivo para la modificación interna de los procesos. A fin de evitar situaciones de incumplimiento de la ley, se utilizó como incentivo; ayudó a que la práctica de retacear información fuera modificada. La única manera de modificarla era alinear los procesos con sistemas que pudieran producir información. Cuanto más eficientes sean los procesos, menos situaciones de incumplimiento habrá.

Esta es la experiencia comparada. Tal vez no sea la manera más razonable de producir un cambio en la Administración, pero es lo que indica la historia de estas leyes en el mundo.

Efectivamente se puede producir la situación que usted describe. Desde luego, los incentivos serán distintos con una ley de este tipo o en caso de que no se produzca la información.

Por otro lado -y éste para mí es un dato relativo-, si se analiza cuáles son las áreas de mayor requerimiento veremos lo siguiente. Por ejemplo, la Administración americana permite saber cuántos requerimientos se realizan en las distintas jurisdicciones. Éste es un dato relativo porque la jurisdicción que tiene mayor requerimiento es el servicio de inmigración pero, cualitativamente, la información que se solicita no es demasiado compleja. En cambio, hay áreas de la Administración que tienen menor requerimiento como, por ejemplo, el Departamento de Justicia, pero cualitativamente la información es más compleja porque suelen ser requerimientos vinculados con asistencia legal o con tratados con otros países.

Entonces, no siempre la cantidad es proporcional a la complejidad, aunque puede ser un indicador.

Sr. Travieso.- Quisiera hacer una observación de forma. La construcción de la segunda parte del Artículo 4º me parece que no tiene la claridad suficiente. En la primera parte se afirma que se debe brindar información y luego se utiliza la palabra "inequívocamente", que generalmente en el derecho no se utiliza. En las reglas del Digesto publicadas por el Colegio de Abogados se critica, precisamente, la utilización de éste término. Lo mismo sucede con la palabra "inútil". ¿Quién determina la inutilidad? Debería ser "información reiterada".

Al final, en el caso en que se apliquen los incisos hasta el f), debería completarse diciendo que esto es enunciativo, toda vez que el funcionario podrá ampliarlo en la medida en que sea necesario.

5.- Falta de respuesta por parte del Estado

Sr. De Michele.- Corresponde considerar el punto 5 del temario: "Denegatoria o falta de respuesta por parte del Estado y recursos frente a dicha situación".

Algunos de los proyectos existentes en el ámbito del Poder Legislativo establecen mecanismos de control específico frente a incumplimientos y procedimientos mucho más detallados. No estamos muy seguros de que mecanismos de ese tipo agreguen valor a una ley de estas características. Por supuesto, es una opinión como cualquier otra.

Sr. Spitta.- ¿Por qué se establecen dos pasos? El primer paso es para que el juez pida explicaciones y el segundo para que ordene. ¿No sería más fácil que el juez ordene directamente?

Sr. Pastorino.- Eso responde al principio de bilateralidad de las partes en el proceso. Siempre se le tiene que dar la oportunidad a la contraparte de expresar el motivo o de ejercer la defensa.

Sr. Spitta.- Tiene la oportunidad de hacerlo en el momento en que se lo requiere. El Estado tiene la facultad de decir que no brinda la información por las excepciones

establecidas en el Artículo 10°. Estamos hablando de silencio o de denegación, que son dos supuestos distintos. Esta parte se refiere al silencio.

Lo que digo es que si no contesta en el plazo establecido, que directamente ordene el juez. Entonces, si tiene la posibilidad de contestar en plazo y no la da, es un supuesto distinto. En ese caso, se podría arbitrar un medio judicial para ver si el Estado estaba obligado a dar la información o no, pero, por lo menos, contestó.

En definitiva, estoy en contra con armar mecanismos más complicados que conviertan un pedido de información en un juicio de 8 cuerpos.

Sr. Gatica.- Uno de los problemas más frecuentes que hoy tenemos es el silencio que produce el Estado ante las presentaciones que hacemos. Me refiero al silencio de más de un año. Por más que uno requiera por nota, hay silencio. No es que haya una manifiesta negativa a entregar la información, sino que directamente hay silencio.

Entonces, ¿para qué se va a abrir una instancia más? En ese sentido, coincido con el doctor. Distinto sería si argumentara la negativa, pero en este caso directamente se ignora, hay silencio.

Sr. Cruchaga.- Por comentarios de los distintos sectores empresariales, la mayor preocupación es ésta: no una información que no coincida con la realidad, sino que pasan meses y no hay información. Hay silencio, ni siquiera un acuse de recibo.

Sr. González Estévez.- A veces cumplen con esa delicadeza. Es necesario un mínimo de respuesta: “Se cayó el sistema”, o “Se incendió el edificio”, pero debería haber un procedimiento casi expedito e inmediato.

Sr. Ovejero.- Por eso vuelvo al tema de antes. Extraoficialmente nos dicen que no nos pueden brindar la información porque están desbordados.

Sr. De Michele.- Se supone que uno de los motivos de algunos de estos artículos es ver si logramos modificar los incentivos frente a estas actitudes. La pregunta es si lo logramos de este modo o no.

Sr. Spitta.- Si la Administración dice que no puede contestar porque está desbordado, por lo menos me está dando una respuesta. Tengo la esperanza de que en 20 días, dos o tres meses me conteste.

Sr. Gatica.- Pero que eso no se convierta en un latiguillo.

Sr. Spitta.- Si dice que no puede ahora, debería fijar un plazo razonable para contestar.

Lo que estamos criticando es el olvido, directamente la soberbia del empleado público de no contestar –disculpen la expresión pero es así–. Ellos consideran que no están obligados a dar la información, diciendo: “¿Cómo el particular viene a fastidiarme con esas preguntas?”.

Sra. Cruz Acuña.- Pero también está el debido proceso objetivo. Se le tiene que dar participación a la Administración que, a lo mejor, la puede estimar el juez o que la misma ley lo establezca.

Sr. Travieso.- Estoy de acuerdo con la norma, pero hay que tener en cuenta de qué forma actúa la Administración. Y no quisiera que el Estado estuviera condenado todos los días o que reciba condenas automáticas.

Coincido con lo que dice la colega, en el sentido de que la bilateralidad, el debido proceso y los mismos problemas que señalan los afectados por esta mora administrativa, requieren tener un segundo espacio. El objetivo es acceder a la información y no establecer una multa.

Por lo tanto, es bueno que establezcamos estas dos etapas que deberán ser reguladas en forma precisa para que funcione de modo automático, pero dándole la posibilidad de subsanar el inconveniente y producir la información. No olvidemos que el objetivo es que la persona acceda a la información y no que exista la aplicación de un atreintes en determinados casos. Me parece que éste sería un criterio más moderado, sin perjuicio de comprender lo que están expresando algunas empresas. Pero, en general, en las normas administrativas, el Estado tiene plazos determinados distintos de los que tienen los particulares. Con esto no quiero decir que tenga ventajas, pero son aspectos a tener en cuenta en cuanto a la función que tiene el Estado.

Sr. González Estévez.- Lo que nunca debería ser tenido en cuenta es el silencio. Podrán argumentar con muchas razones que, incluso, desde el sector privado serán atendidas. Pero el silencio debería ser condenado sin más y sin ningún paso previo.

Sr. Gatica.- Ahí es donde todos estamos haciendo hincapié. Lo que consideramos como un grave obstáculo es el silencio y no que el Estado conteste que necesita más plazos o que no tiene tiempo. El problema está cuando el Estado se mueve con la libertad de establecer los plazos que quiere. Entonces, en este punto, ¿dónde está la bilateralidad?

Por un lado, se debería armonizar los plazos que establece este proyecto con los que ya existen y, por el otro, ser muy concretos al momento en que haya silencio por parte del Estado.

Sra. Rumbo.- Sería importante contar con la fundamentación de la Administración Pública. Si hay razones de peso que impidan acceder a la información, está el requerimiento judicial. Pero de esta manera, evitamos el costo procesal.

Sr. Spitta.- El Estado va a entender cualquier razón. Pero lo que no podemos admitir es que ante un pedido haya silencio y obligue en su caso a métodos como el amparo por mora, que bien podrían ser obviados si hubiera un poco de diligencia.

Sr. Cruchaga.- ¿Podemos hacer un pequeño recreo intelectual sobre esta cuestión? Porque simultáneamente algunos de nuestros colaboradores están asistiendo a las comisiones de elaboración del decreto reglamentario de la Ley de *Hábeas Data*. Se trata de una situación muy compleja porque ya tenemos la norma.

Aquí tuvimos al titular de la agencia española de protección de datos personales y tuvo la gentileza de acompañarnos en algunas jornadas similares a ésta para plantearnos cómo se da en la vida real española el reclamo de los españoles frente a los datos personales que posee el sistema bancario o financiero.

No estoy pidiendo clemencia por anticipado, pero el Estado está a punto de ordenar una boca de expendio que va a ser, de acuerdo con todos los antecedentes, de una demanda impresionante para que se le brinde información vinculada con otra garantía establecida en una cláusula de nuestra Constitución. La idea es que esto no implique una alteración burocrática de lo que ésta propiamente dice, pero tampoco cargarle las espaldas al Estado con un armazón burocrático que signifique un

engrosamiento de las actividades y que complique cuestiones presupuestarias. El objetivo es dar satisfacción a lo que la propia Ley de *Hábeas Data* dice en una forma rápida y certera.

Entonces, quiero volver al núcleo a que hizo mención el doctor Travieso y que el proyecto lo plantea como una de las alternativas. El núcleo es que la Administración está obligada a dar información con las debidas excepciones, que figurarán en los capítulos de este texto si en el día de mañana se convierte en ley.

Al mismo tiempo, tenemos la Ley de Procedimientos Administrativos. Tenemos que coordinar el texto con esta ley, armonizándolo también con el decreto reglamentario de la Ley de *Hábeas Data*.

Debemos trabajar sobre esta demanda, sobre esta fuerte observación desde el punto de vista cualitativo. Se trata de cómo ustedes, desde el ámbito privado, perciben al silencio como una política casi permanente en los distintos rubros. Esto es lo que deberíamos quebrar, más allá de las secuelas procesales. Es inadmisibles que siga el silencio. Es poco funcional y, en definitiva, burocrático, que el propio Estado, con su silencio, genere actividad judicial. Lo que busca la ley no son pleitos sino facilitar el acceso a la información. Habría que encontrarle la vuelta para que exista un quiebre de esta tendencia a mantener el silencio -seguramente con un agravante adicional para el ámbito de la Administración pública-, y si la última instancia es una presentación en Tribunales debo decir que, desde el punto de vista de lo que estamos diseñando, no es conveniente ni útil. Es más, les podemos dar los datos para que vean cómo está colapsado el sistema de la Justicia Nacional y Federal. Sería una actitud totalmente irresponsable de nuestra parte si, mientras no se resuelve el colapso de la Justicia, se sepa por anticipado que el resultado de una acción de controversia con el Estado por no contestar va a tardar tiempos extremadamente largos con costos recíprocos que, me parece, no son el objetivo de esta norma. Habría que poner el acento sobre el quiebre del silencio y los cargos contra el funcionario público.

Sr. González Estévez.- El espíritu del sector privado no es pelearse con una oficina administrativa, sino que los trámites funcionen, que los ritmos se mantengan y que los plazos se cumplan. Lo que queremos es que se establezca, sobre todo, la elemental relación entre pedidos y respuestas, cosa que no es habitual. Hay oficinas en las que esto se cumple pero, en general, no. El objetivo de las empresas no es buscar pleitos

con una oficina, sino todo lo contrario. Es más, si hay razones se atienden, incluso aunque la norma no las exprese directamente.

El silencio no es admisible y, en esta norma, debería ser considerado el epicentro. Las razones se entienden y se discuten, pero el silencio es inadmisibile y debería ser objeto de una sanción automática. El funcionario no puede dejar de contestar un pedido.

Sr. Botas.- El proyecto le dedica al silencio un artículo entero, y esto me parece bien. En realidad, lo que sucede es que todos tenemos dudas de que se cumpla. Nos parece que será poco lo que se diga porque es poco lo que se hace.

Sra. Rogato.- Esta norma es sumamente útil, pero habría que ver cómo se puede hacer para que los recursos que tiene el Estado sirvan para que la información llegue en los tiempos en que los presentes aquí lo están planteando.

Acá hay dos cuestiones: la primera, tiene que ver con los recursos humanos y la recapitación del personal y, la segunda, con los recursos reales que tienen las oficinas públicas. Es casi habitual ir a un lugar y encontrar que la fotocopiadora no funciona, que se cayó el sistema o que las máquinas tienen un virus. Son respuestas razonables.

Hace poco leí una norma, que no recuerdo si es del ámbito del Gobierno de la Ciudad, que establece que los empleados públicos deben atender, prácticamente, con una sonrisa. La empleada pública de Gasalla todavía está en nuestra cultura. El Ministerio de Justicia nos está proponiendo un cambio cultural al invitarnos a participar de este taller para elaborar un proyecto de Ley de Acceso a la Información

Entonces, creo que hay que trabajar dos planos: el normativo y el cultural. Dentro del segundo, habría que ver cómo se garantizan los recursos económicos para sostener este cambio cultural y cómo se llevan a cabo los pasos necesarios para que ese cambio se produzca en el seno de las organizaciones públicas que tienen que ver con la información.

Sr. Olender.- Me parece que hay que tener en cuenta lo que agregó la señorita, pero son planos diferentes. Se dijo, y me gustó mucho la frase, que esto lleva a replanteos de los procesos internos. Éste no es el objetivo de la ley pero, seguramente, será uno de los resultados. Creo que la inquietud que está en el aire no hay que relativizarla con ningún

argumento porque, para decirlo fácilmente, lo que estamos planteando aquí es el problema de los particulares.

Por lo tanto, el silencio es denegatoria de toda justicia y atenta contra la eficacia del sistema económico y hasta social. El silencio no debe ser admitido ni como una política, ni como una metodología. Como lo planteó el señor que me precedió en el uso de la palabra, cuando hay dificultades, se pueden discutir, puede haber alternativas, pero frente al silencio no hay nada. Además, entiendo que dentro de la estructura administrativa hay poco estímulo para cumplir porque tenemos una salida: no contestar.

Sr. De Michele.- Este es un punto central para nosotros. En nuestra lista de preocupaciones está no elaborar un proyecto que no será efectivo. Creo que tenemos que hacer un balance sobre este punto. Tal como está planteado este proyecto y, como dicen ustedes, las cosas que suponemos que deben ocurrir finalmente ocurrirán. Esta es una hipótesis de trabajo.

De la experiencia comparada se pueden recoger dos o tres reflexiones. La primera, es que los cambios no fueron inmediatos. La segunda es que, efectivamente, no requirieron enormes inversiones, pero sí ciertas determinaciones organizativas de asignación de responsabilidades y algunos procedimientos más o menos elementales alineados con la producción de este resultado.

Comparto la preocupación de que esta norma produzca o no un resultado. Por eso, les solicito que me acerquen por escrito sus observaciones más en detalle. Es muy útil contar con información concreta de situaciones en las que se pueden producir "cuellos de botella" o restricciones.

Si reconocemos que hay obstáculos, también debemos reconocer que no los hay. En general, no dependen de decisiones de los seres humanos, sino de cuestiones como, por ejemplo, el avance tecnológico. En buena medida, lo que va a facilitar procesos de este tipo es que, inexorablemente, habrá una mayor presencia de la tecnología en la Administración de la información y, mientras esto ocurra, va a ser más difícil establecer restricciones al cumplimiento de esa información, sin perjuicio de lo cual alguien puede decir: "No le doy acceso a mi base de datos. Mi base de datos es de acceso restringido".

Entonces, puede que nos ayude a identificar obstáculos –como los señalados hasta ahora– para evitar reproducirlos a través de una norma de esta naturaleza.

Sr. Botas.- Sé que estamos terminando con el tema pero, por un lado, quiero decir algo que sería positivo: la publicidad y la exposición del funcionario que no está cumpliendo con su deber. En el caso de que esto quede muy a la luz, va a ser fácil atribuir responsabilidades y establecer sanciones.

Pienso en algo que es exitoso: hoy día un policía saca un arma –no debería– y enseguida deja la fuerza, cosa que antes no sucedía. Antes cualquier policía andaba por la calle con un revólver. Hoy día, si el policía usa el arma en forma indiscriminada, recibe una sanción.

En este sentido, quizás debería haber algo para el funcionario que no cumpla con su función pública.

Por otro lado, veo inconveniente en medir la calidad de la información que se da. Si el funcionario no comete la aberración del silencio y brinda información que, como mínimo, podrá ser inocua y, por lo tanto, inútil y negativa porque ha perdido tiempo y no es información válida. Entonces, estamos nuevamente en cero.

Sólo quiero plantear esto. No creo que podamos alcanzarlo desde la ley. Pero es un inconveniente a resolver porque, de lo contrario, enseguida habrá un sello de información y estaremos otra vez sin aquello que necesitamos para decir que se ha cumplido con el trámite.

Sra. Casco.- Me adhiero a lo comentaban sobre la reforma del Estado y a su digitalización, en tanto está íntimamente relacionado con el acceso a la información.

A modo de ejemplo, quiero decir que frente a estas negativas al acceso a la información por parte de la Administración Pública Nacional, hay un organismo que, gracias a Dios, paulatinamente va creciendo. Me refiero al Archivo de las Imágenes Digitales de la Contaduría General de la Nación, que provee documentación en términos de horas. Esto es gracias al avance tecnológico y a un proceso de digitalización que se está realizando en distintos organismos. Cada uno lo ha hecho conforme con los recursos que posee. Algunos han avanzado un poco más y otros, menos, pero es bueno que tengan presente que hay organismos que están trabajando en pos de la digitalización y para que este anteproyecto sea concreto en ley y sea tangible.

Sr. Travieso.- Todos hablamos de la aberración del silencio y está bien el concepto. Es muy grave; entonces, pienso que en el Artículo 6° se podría establecer algún mecanismo administrativo para que no sean nuevamente los 8 cuerpos a los que aludían antes. La

idea es que así como se hace en 40 normas iguales, se establezcan recursos administrativos directos para que en el caso del silencio, haya alguna instancia que, en vez de que 8 cuerpos, haya tres.

Sr. Spitta.- El silencio debería tener merecer la orden inmediata.

Sr. Dreyfus.- Mi nombre es Pablo Dreyfus y vengo en representación de la Presidencia de la Nación.

Volviendo al tema cultural al que se aludió antes –yo lo viví no como funcionario sino como estudiante del doctorado–, creo que hay un problema en la Argentina que, en todo caso, será una ofensa colectiva en la que me incluyo: el tema del silencio. En general, cuando se hace una requisitoria tanto en las empresas públicas como privadas –no en todas–, la negativa es el silencio. Hay una falta de respuesta.

En este sentido, en los Estados Unidos no pasa esto. Para poner como paradigma el *Freedon Information Act*, quiero decir que no necesita mucha inversión porque todo es virtual. Se requerirá inversión en *software* y en un programador, pero todas las agencias del Estado y, en general, las privadas, tienen una página en *Internet* en la cual se explica cuál es la información que está disponible en términos generales y cuál es el método para acceder a ella.

Cuando se manda una requisitoria, hay una primera respuesta que es: “Hemos recibido su requisitoria y estamos trabajando en ella”, lo cual ya es un primer paso; ya es algo. A la segunda o tercera semana, hay otra respuesta que puede ser: “Tenemos la información que usted quiere” o “su información todavía no ha sido liberada por tal o cual decreto o resolución”.

Entonces, voy a lo siguiente: lo que muchas veces cae mal no es la no respuesta a la pregunta, sino el silencio absoluto. Por eso, el Estado también tendría que tener la obligación de responder, por lo menos: “Muchas gracias por su inquietud; hemos recibido su requisitoria. Estamos trabajando en eso”. Con esto basta para que en la gente haya un cambio de actitud. La no respuesta genera una reacción bastante antipática. Es un tema cultural sobre el que hay que trabajar.

6.- Arancelamiento

Sr. De Michele.- Pasamos ahora al último punto del temario: “Arancelamiento del sistema”.

Sr. Olender.- El término “costo” no es un término unívoco sino ambiguo, lo cual implicaría una barrera como para que salga alguna información. Me refiero al Artículo 12°, inciso a). No estoy seguro si el tema de costos para la búsqueda de información debería ser objeto de algún tipo de arancel, pero de todas maneras, como “costo” habría que especificar bien de qué se trata esto.

En principio, debería referirse –si bien no conozco la Administración como para precisarlo- a los costos directos para la búsqueda de información. Porque, repito, de lo contrario, constituiría una barrera porque también hay que tener en cuenta los costos indirectos que significa contar con más personas, etcétera.

Sr. Botas.- Sin entrar a hablar de los montos, la redacción de esta parte del anteproyecto tiende a confundir.

Propongo que, en primer lugar, se separe en un Artículo 12° estos dos tipos de aranceles. Después discutimos si estamos de acuerdo o no, pero habría que diferenciar los aranceles: tipo a) y tipo b). Luego, me referiría al Artículo 13° tal cual está y, por último, como Artículo 14° pondría estos dos supuestos que aparecen en el Artículo 12°, cuando dice: “Si el costo solicitado fuere irrazonable...” y “En caso que el solicitante no se encontrara en situación de abonar...”. Me parece que eso viene *a posteriori* de decir cuánto cuesta.

Refiriéndome a este primer supuesto, me parece que la redacción es confusa, porque dice: “Si el costo solicitado fuere irrazonable en exceso y sólo si el peticionante no aceptara realizar el pago...”. ¿Quién determina que es irrazonable? Supongo que es el peticionante al no realizar el pago. Entonces, creo que hay un problema de redacción.

Sr. Gatica.- En líneas generales, la idea es que el arancel no sea un obstáculo, porque si no, el objetivo de tener acceso a la información la estaríamos denegando.

Entonces, sin entrar en el detalle de cómo debería quedar el concepto, creo que tendría que ser éste. Una cosa es el costo para reproducir el material y otra es el

concepto de arancelamiento. Debemos trabajar para que esto no se constituya en una barrera para acceder a la información que es, precisamente, lo que tratamos de evitar.

Sra. Rogato.- Si se establece un arancelamiento, que también se determine a dónde irá el dinero y si el organismo que lo cobra o lo recauda utilizaría la plata en el mismo organismo o lo enviaría al Ministerio de Economía, a Rentas Generales.

Sr. Olender.- Habría que hacer una diferenciación. La documentación puede ser enviada sin que sea impresa.

En principio, el acceso a la información debe ser libre, para luego considerar en qué circunstancia se establece un arancel, a pesar de que me doy cuenta de que es una barrera.

Más adelante, el Artículo 12, aparecen circunstancias que son sujeto de alegato. Dice: "...no se encontrara en situación de abonar los costos...". Esto puede llevar a un "lindo" arancelamiento y a una polémica sobre si se paga o no, lo cual no termina nunca.

Más adelante se hacen aclaraciones sobre si el pedido es con fines académicos, con fines de lucro, etc. Creo que esto es importante. No considero que una empresa organizada que está buscando información no tenga que pagar, pero me parece que esto genera, en principio, una barrera.

También se señala: "...si la solicitud de información es en interés del público...". ¿Cómo se sabe esto?. Hago la misma reflexión que para el caso anterior.

Por último se expresa: "...el pedido de información no sea para fines comerciales...". Esto también puede ser una barrera.

Sra. Cruz.- Coincido con el doctor Lender en que la información tendría que ser de libre acceso. Tal vez, se podría llegar a poner: "abonar los costos de reproducción de la misma". Por lo tanto, el dinero iría al mismo organismo.

Sr. Travieso.- ¿Por qué se utiliza la palabra "arancel" en lugar de "tasa"?

Sr. De Michele.- Tal vez deberíamos haber utilizado otro término. No recuerdo un argumento en particular.

Sr. Travieso.- Como retribución de un servicio, quizás la palabra "tasa" sea más adecuada. El término "arancel" implica otro tipo de actividades.

Sr. De Michele.- A menos que el costo al que nos estemos refiriendo sea la simple reproducción. Habría que ajustar la denominación al tipo de costo.

Sr. Botas.- Con esta tasa o arancelamiento habría una diferencia entre la información que hoy se solicita gratis y la que se pagaría. ¿Me equivoco? ¿O, a partir de esto, todo se pagaría? Digo esto porque hoy en día también tenemos derecho a solicitar información a las autoridades.

Sr. De Michele.- Probablemente la redacción de éste artículo no sea la mejor.

La idea que hemos tratado de señalar es la siguiente: el principio es la libertad y la gratuidad. En los casos en que satisfacer estos principios, especialmente el primero, sea realmente costoso, debería preverse una situación de este tipo. Nuestra preocupación es que no se perciba, a partir de esta redacción, que se trata de una barrera, porque no lo es.

Sr. Spitta.- Creo que la información, como tal, debe ponerse a disposición gratuitamente. El derecho a la información es gratuito. Otra cosa es si me la quieren dar en un *diskete* o en fotocopias. Muchas veces alcanzará con que faciliten el expediente y, para eso, no se necesita mucha plata. Sólo se necesita que nos digan: "Siéntese; acá tiene una mesa y el expediente". En todo caso, habría que vigilar para que no se lo lleven. La información debe ser proporcionada. No estamos pidiendo nada: sólo una silla y una mesa. Si después la persona necesita fotocopias, me parece justo que las pague.

Sra. Cruz.- El Derecho Administrativo establece el principio de gratuidad.

Sr. Cruchaga.- Siguiendo con esta interesante línea de conversación, quiero hacer una observación.

Me ha dejado preocupado la visión de ustedes -no porque sea novedosa-, representantes de la actividad privada, acerca del silencio como una constante. Me imagino que el silencio se refiere a expedientes sobre los cuales las empresas o sectores

a los que ustedes representan están haciendo peticiones. En consecuencia, es doblemente preocupante porque, en definitiva, se refiere a peticiones vinculadas con procedimientos administrativos sobre los cuales, por una vía o por otra, ustedes buscan respuestas.

Para dar un ejemplo sencillo o, mejor dicho, para orientarme yo mismo, habría un nivel de información requerida por quien es parte, y otro nivel de información para el cual se requiere de finalidades distintas sobre las cuales, en definitiva, podemos identificarlas con el primer ejemplo.

En el primer ejemplo hay una toma de posición en un expediente administrativo y se requiere, para un derecho definido, una respuesta por parte de la administración. Distinto sería el caso si hay una petición de una persona vinculada con información sobre la cual el peticionante no tuvo participación, porque no reclama absolutamente nada en virtud de un expediente que le sirva de base.

Si una persona peticiona para que le indiquen en un expediente determinado qué es lo que está haciendo o dejando de hacer el Estado, a lo mejor con la simple exhibición del expediente se resuelve la cuestión. Pero hay situaciones en las cuales la respuesta no es tan sencilla, porque exige horas-hombre, exige búsqueda o exige la exhibición de decenas o centenares de expedientes.

Es de público conocimiento que tenemos depositadas más de 20 mil fojas. Supongamos que un juez a quien le interesa alguno de estos expedientes nos pidiera copias gratuitas de 20 mil fojas: no hay modo de remitírselas más que en fotocopias, porque la información no está digitalizada.

Así como la justicia requiere esta documentación, también hay sectores u organizaciones no gubernamentales que, por un determinado interés legítimo, solicitan la remisión de la información que al Estado le cuesta mucho trabajo material, en el sentido de clasificarlo, reunirlo y ponerlo en algunos de los andariveles en los cuales se pueda sustentar la copia. Me refiero a la simple fotocopia, la exhibición, el *diskette*, el CD o lo que fuere.

Para simplificar la cuestión, me imagino que en este segundo rubro algún arancelamiento hay que establecer. Para lo primero es obvio. Pareciera que la gratuidad y la obligación de brindar información se vinculan con los derechos puestos en juego, pero si viniera un tercero y solicita un acopio, ¿saben cómo se da? Ustedes saben que tenemos peticiones insólitas.

Entonces, en principio, habría que ver si hay dos andariveles mínimos: por un lado, donde se pide el acopio de la información que exige del Estado no sólo la remisión de un expediente solicitado por el peticionante, sino la información variada que implica destinar horas-hombre, material disponible. A este respecto, ustedes saben cómo está la Administración Pública.

Sr. Botas.- ¿Qué dice la legislación comparada en este sentido? Me imagino que los Estados Unidos o España deben tratar esta cuestión. No creo que el asunto sea muy diferente, más allá del tipo de derecho: continental o anglosajón.

Sr. González Estévez.- Puedo solicitar información sobre el distrito de Nebraska y la obtengo con un determinado costo.

Ahora, distinto es cuando respecto de un expediente administrativo no nos contestan o que, quizás, necesito ir de un escribano para constatar que me deniegan la información. Éstos son los dos tipos de andariveles y acá no estamos en un tema de arancelamiento. Son muy distinguibles y quizás se puedan incorporar en el texto de la norma. Se trata de información que es muy compleja.

El relevamiento de datos económicos, estadísticos o de expedientes históricos sin duda es información que no se recopila en horas y que requiere de todo un esfuerzo económico, el cual debe ser reconocido. En este sentido, no hay una opinión en contrario. Otra cosa es la magnitud de la información.

Sr. Pastorino.- Para responder un poco a la pregunta, quiero decir que en Europa hay una directiva de la Comunidad Europea que regula todo esto. No recuerdo los plazos ni qué países adhirieron a esta normativa, pero en general hay una mora tremenda de tiempo por parte de los estados nacionales en adoptar estas directivas, justamente, por la complejidad que tiene suministrar este tipo de información.

Me da la sensación de que el problema parte de la definición de lo que es información. En realidad, información es todo. Pensaba en algunos casos en los que se pide información y que se suministran con costo desde la Administración. Me parecería interesante hacer un rastillaje y consulta respecto de este tema a los distintos organismos involucrados.

Por ejemplo, en el tema cartografía, los mapas que se realizan son muy buenos, excelentes. Su elaboración tiene un costo elevado por el cual se subvenciona en parte la producción de esa misma información.

Y volviendo al caso del estudio de impacto ambiental, si se hace una evaluación de suelos por parte de un geólogo y después dicho estudio es suministrado por el Estado en forma gratuita y es distribuido a todas las industrias de la zona donde esta primera pagó, cuesta entender que haya un costo de producción de la información y que, por otro lado, sea gratuita su distribución, cuando el estudio se va a utilizar con fines económicos.

El servicio de información meteorológica es brindada día a día en forma gratuita. Pero si es solicitada de modo sistematizado y quiero saber la rosa de los vientos durante un año, ellos cobran entre 150 y 200 pesos, justamente por lo que significa organizar toda esa publicación, que sería gratuita si uno saca la información diariamente a través de los diarios.

Hay miles de ejemplos para citar. El tema es bastante complejo y creo que el nudo está en la definición de lo que se entiende por “información”. Pero empezamos con la primera pregunta respecto de lo que marcaban hoy, cuando pensaban en un proyecto legislativo en su operatividad cotidiana.

Sr. De Michele.- Quisiera que vayamos terminando.

Sr. Travieso.- Completando la idea del señor Secretario, quizás sería indicado como cabeza de artículo colocar en el Artículo 12° el principio de gratuidad y establecer la excepción en casos de gastos que implique la búsqueda o la reproducción. De esta manera, se cumple con el principio constitucional; la norma completa con lo que dicen los fundamentos y, al mismo tiempo, con lo que la mesa ha dicho y ha expresado también el Secretario.

FINALIZACIÓN DEL TALLER

Sr. De Michele.- Les agradezco a todos la presencia.

Por último, quiero decirles que, al final de la carpeta, hay una encuesta. Necesitaría que se tomen unos minutos para que la puedan contestar.

Para nosotros es muy útil escuchar opiniones y sugerencias. Por eso, como luego de finalizadas estas reuniones a todos se nos ocurren ideas, les pediría que nos las hagan llegar ya sea por escrito, por correo electrónico o a través de nuestro sitio en *Internet*.

El doctor Néstor Baragli es la persona encargada de este taller en el ámbito de la Oficina Anticorrupción y pueden contactarse con él para tal efecto.

Una vez más, gracias por la presencia. Estamos a disposición para lo que precisen sobre este tema.

-Es la hora 10 y 58.